

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que por auto del 26/OCT/2022 se ordenó correr traslado de la solicitud de levantamiento de medida a la parte demandada, sin embargo, una vez revisado y reorganizado el expediente de la causa se encontró que mediante auto de fecha 25/FEB/2022 este juzgado ya resolvió sobre el levantamiento de dicha medida cautelar.

De igual forma, en la referida providencia del 25/FEB/2022, se advirtió que el inmueble desembargado quedó a disposición del embargo preferente de la DIAN, y embargo de REMANENTE solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra para el proceso 2021-080.

Sin embargo, por oficio JSPMCS 0092 del 08/JUL/2022 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra informó sobre la terminación del proceso RAD 2021-080 que cursó ante esa autoridad judicial y solicitó el levantamiento del embargo del remanente decretado.

En el mismo sentido, la DIAN por comunicado virtual 20221104 104272555-12797 que: “a la fecha NO presenta obligaciones tributarias pendientes por cancelar. Las que tenía pendiente de pago ya fueron canceladas”

Sírvase proveer. Vélez, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JORGE HERNANDO TORRES PINTO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



VELEZ SANTANDER

Vélez, Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2019-00030-00
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA

Revisado el informe secretarial, se procedió a realizar un estudio minucioso del expediente de la causa, encontrando que en efecto la solicitud de levantamiento de la medida cautelar respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 324-43857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, fue resuelta mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022, por lo que la actuación surtida con posterioridad corriendo traslado de la solicitud se torna abiertamente innecesaria e ineficaz, motivo por el cual se dejará sin efecto el auto fechado 26 de octubre de 2022 por medio de la cual se corrió traslado de la solicitud a la parte ejecutada.

Por otro lado, en la mentada providencia del 25 de febrero de 2022 que resolvió el levantamiento de la medida, también advirtió que el inmueble continuaba embargado por el embargo preferente de la DIAN, y embargo de remanente solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra.

Por consiguiente, se libraron los respectivos oficios a las autoridades antes descritas informando que el bien inmueble quedaba a disposición de sus medidas cautelares.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que por auto del 10 de agosto hogaño, se resolvió no acceder a la solicitud de levantamiento del embargo del remanente, allegada el 08 de julio de 2022, en atención al auto librado por este despacho el 25 de febrero de 2022 y en el que ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble para este proceso y dejar a disposición del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra con embargo preferente de la DIAN, motivo por el cual este despacho ya emitió una orden de desembargo y en la actualidad el bien se encuentra a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, ante quienes deberán elevar la solicitud de desembargo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido por este despacho el día 26 de octubre de 2022, en el cual corrió traslado de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ESTAR A LO RESUELTO en el auto del 10 de agosto de 2022.

TERCERO: ENVIAR copias tanto de la presente providencia como de las proferidas el 25 de febrero de 2022 y 10 de agosto de 2022 al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia.

CUARTO: INSTAR a la parte interesada para dirigir la solicitud de levantamiento de medida cautelar ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra y a la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, debido a que son dichas autoridades quienes legalmente tienen medidas cautelares vigentes en contra del predio con matrícula inmobiliaria 324-43857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9dde5036dd44755c211038c9a124db131b1e8fbafce30aa0966a42a449f673**

Documento generado en 01/12/2022 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>